

Sociedades Limitadas Nueva Empresa

FRANCISCO MARCOS PROFESOR DEL INSTITUTO DE EMPRESA

La reciente Ley 7/2003 de 1 de abril, ha creado una nueva forma societaria a disposición de las pequeñas empresas españolas: las sociedades limitadas nueva empresa (SLNE). La regulación de este nuevo tipo de sociedades se incorpora como un nuevo capítulo a la Ley 2/1995 de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (el capítulo XIII) y en ella se introduce un procedimiento simplificado por la constitución y el funcionamiento de estas sociedades, que pueden disfrutar de un régimen contable simplificado y de algunas ventajas fiscales en sus dos primeros ejercicios. Las sociedades limitadas nueva empresa están concebidas para ser utilizadas para el ejercicio de su actividad empresarial por trabajadores autónomos o por el pequeño comercio, que no suelen tener grandes necesidades de financiación.

Constitución telemática

El proceso fundacional se facilita enormemente al simplificarse las gestiones que los fundadores han de realizar a través de los puntos de asesoramiento e inicio de tramitación (PAIT), la red integrada del Centro de Información y Creación de Empresas (CIRCE) y del Documento Único Electrónico (DUE). No se elimina ninguna de las gestiones y trámites ordinarios para la constitución de una sociedad, sino que se simplifica y facilita su realización mediante el empleo de medios telemáticos. Todo este sistema ha sido regulado por el Real Decreto 682/2003 de 7 de junio.

Los fundadores reducen su intervención en el proceso constitutivo al contacto con el PAIT y con el notario, realizándose con posterioridad la gestión notarial y telemática de la constitución. El registrador mercantil tiene obligación de calificar e inscribir la SLNE en el Registro en el plazo máximo de 24 horas si se han utilizado los modelos de estatutos orientativos aprobados por la Orden JUS/1445/2003, de 4 de junio de 2003. De esta manera se permite la constitución de la sociedad en 48 horas, frente a los 60 días que suelen precisarse para la constitución de una sociedad limitada ordinaria.

Nada impide que, de conformidad con el principio de autonomía de voluntad, los fundadores redacten sus propios estatutos e introduzcan las cláusulas que estimen más pertinentes. Sin embargo, normalmente ello pondrá de relieve la inadecuación del tipo de la SLNE para esa actividad y tendrá además la consecuencia de provocar el retraso en la inscripción de la sociedad en el Registro.

Los socios de la SLNE deberán ser siempre personas físicas, que en la constitución no podrán superar el número de cinco. Con posterioridad ese número puede crecer sin límite ajen-

no. También cabe la SLNE con un único socio, aunque en tal caso no será posible ser socio único de otra SLNE. Estas sociedades están dispensadas de llevar libro-registro de socios, y en tal caso la condición de socio se acredita a través del documento público de constitución o en el que se hubiere adquirido esa condición.

Denominación social

A diferencia de la libertad que suele imperar en el régimen jurídico del nombre de las sociedades de capital, en las sociedades limitadas nueva empresa se introduce una regulación muy rígida de la cuestión. En efecto, la denominación se compondrá de los dos apellidos y del nombre de uno de los fundadores seguidos de un código alfanumérico, y de la indicación «Sociedad Limitada Nueva Empresa» o su abreviatura «SLNE». Se evita de este modo cualquier posible equívoco, eliminando la posibilidad de que estas entidades tengan denominaciones de fantasía, referentes a su actividad o que incluyan en la denominación social el nombre y los apellidos de varios socios.

El capital social mínimo de estas sociedades, como en las de responsabilidad limitada, es de 3.012 euros, aunque es preciso reseñar la singularidad de que las SLNE tienen también un capital social máximo (120.202 euros). La Ley establece que el capital mínimo debe desembolsarse necesariamente a través de aportaciones dinerarias, aunque por encima de esa cifra caben las aportaciones no dinerarias. Como ocurre con

las sociedades de responsabilidad limitada no existen dividendos pasivos y el capital de la sociedad debe haber sido siempre íntegramente suscrito y desembolsado. Si la sociedad supera la cifra máxima del capital social, deberá establecerse si la sociedad opta por continuar sus operaciones como una sociedad de responsabilidad limitada ordinaria o si se transforma en cualquier otro tipo.

A la vista de las dificultades económicas que las sociedades pueden atravesar en sus primeros ejercicios, la Ley otorga a las SLNE que lo soliciten un aplazamiento del pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados por la constitución de la sociedad. Otro tanto ocurre con el Impuesto sobre Sociedades en los dos primeros ejercicios y los pagos de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas devengadas en el primer año.

En materia contable se introduce un régimen simplificado respecto del ordinario, manteniéndose las obligaciones contables típicas de cualquier sociedad mercantil, pero se simplifica la llevanza del libro diario y del libro de inventarios y cuentas anuales ofreciéndose la posibilidad de que el inventario y las cuentas anuales se confeccionen con arreglo a modelos muy abreviados (con agregación de partidas). Lo que no afecta a la obligación de legalización de los libros contables y al depósito de las cuentas anuales en el Registro mercantil, aunque en este último caso se pretende ampliar los efectos del depósito para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por la SLNE.

francisco.marcos@ie.edu

Ayudas para la creación

de empresas

Incentivos para las inversiones de empresas

Requisitos: Podrán ser beneficiarios: las pymes que vayan a realizar proyectos de inversión empresarial en Castilla y León. Con carácter excepcional, podrán ser también beneficiarias las empresas que no cumplan los requisitos para ser pyme, siempre que el proyecto de inversión represente una parte significativa del activo fijo material del establecimiento. Serán subvencionables los proyectos de inversión cuya cuantía esté comprendida entre 140.000 euros y 600.000 euros.

Dotación: A fondo perdido.
Convocatoria: BOCYL: 02/01/2003.
Solicitud: Hasta 30/12/2003.
Información: CC.AA. de Castilla y León. Agencia de Desarrollo Económico. Jesús Rivero Meneses, 3. 47071 Valladolid. T. 983414011.

Microcréditos para emprendedores

Requisitos: Personas físicas o jurídicas, que no excedan la condición de pyme, radicadas en la región de Murcia y pertenecientes a cualquier sector de actividad (salvo los de producción, transformación y comercialización de los productos agrícolas, pesca, transporte y exportación).

Dotación: Variable.
Convocatoria: BORM: 03/01/2003.
Solicitud: Hasta 31/12/2003.
Información: CC.AA. de Murcia. Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio. San Cristóbal 6. 30071 Murcia. T. 968366133.

Fomento de la investigación e innovación empresarial

Requisitos: Empresas, grupos de empresas y entidades sin ánimo de lucro que en sus estatutos tengan como finalidad llevar a cabo acciones de investigación, desarrollo tecnológico o innovación.

Dotación: Variable.
Convocatoria: BOJA: 09/06/2003.
Solicitud: Hasta 30/12/2003.
Información: CC.AA. de Andalucía. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Avda. Hytasa, 14. 41006 Sevilla. T. 955048500.

Ayudas a empresas comerciales minoristas

Requisitos: Pymes minoristas, ubicadas en la CC.AA. de Aragón, bien sean personas físicas o jurídicas, excluidas las que pertenecen a grandes empresas de distribución. Organismos intermedios y entidades sin ánimo de lucro que propongan actuaciones para el fomento de sector comercial aragonés.

Dotación: Máximo 100.000 euros.
Convocatoria: BOA: 05/11/2003.
Solicitud: Hasta 15/01/2004.
Información: CC. AA. de Aragón. Dpto. de Industria, Comercio y Turismo. Edif. Pignatelli, Pº María Agustín, 36. 50071 Zaragoza. T. 075714000.